

HONORABLE

JUEZ DE TULETA (REPARTO)

E.S.D.

ALVARO HERNANDEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 13.481.017 de Cúcuta, con domicilio en Cúcuta- Norte de Santander, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000; en contra De la Alcaldía Municipal de los Patios, siendo el alcalde JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO por vulneración de la garantía fundamental del debido proceso, indebida motivación, igualdad, y por incurrir en vías de hechos, lo anterior por la **URGENCIA DE PROTEGER MIS DERECHOS** conforme a los siguientes,

HECHOS

1. El 01 de septiembre del año 2010 muere mi hermano Elkin Hernández (Q.P.D), producto de su fallecimiento quedan unos bienes de los cuales quedamos como herederos sus hermanos.
2. Dentro de los bienes que en vida dejo mi hermano Elkin Hernández, se encuentra un local comercial ubicado en Avenida 4 #33-88 del Municipio de los Patios, del cual se realizó la sucesión y quedo inscrita en la escritura publica No 129 de fecha 30 de abril de 2014, ante la Notaria Única del Circulo de los Patios, Norte de Santander.

3. Desde la sentencia de fecha 10 de octubre de 2012 he ejercido como poseedor del bien inmueble de manera pacífica y publica.
4. El suscrito era la persona encargada de pagar los recibos públicos que se generaban dentro del local comercial, de pagar los impuestos y de realizar las mejoras al local comercial, siendo así, que para el año 2020 adquirí una deuda en pro de mejorar las condiciones del local comercial de los patios. También al ejercer como poseedor pacifico arrende el bien comercial a dos ciudadanos en oportunidades diferentes, demostrándose mi posesión en el transcurso de los años.
5. Para principios del 13 de abril del año 2021 los señores Julio Hernández, Mayra Hernández, Orlando Hernández, Alberto Hernández llegan de manera abrupta a sacarme del local comercial. Debí salirme en ese momento porque me sentí acorralado e intimidado, sentía que corría peligro mi bienestar físico y el de mi esposa a quien Julio Hernández golpeo en ese momento. Fue tanta la angustia que sentí en ese instante que me hicieron salir dejando el dinero producto de mi trabajo.
6. Luego me acerque de manera pacífica a pedirles que me dejaran retirar del bien las cosas que con fruto de mi esfuerzo había comprado para mejorar la atención del local comercial. Descritos a continuación:
 - ✓ 2 televisores de 50 pulgadas
 - ✓ 7 ventiladores de pared
 - ✓ 5 juegos de bolas de pool
 - ✓ 30 canastas de cerveza

7. A la petición anterior ellos me respondieron diciendo que no me dejarían sacar nada a lo que no me quedo otra opción que quedarme sin nada.
8. El día 28 de abril del año 2021 presente querella ante el inspector de policía del Municipio de los Patios, a fin de que se me reconociera como el poseedor pacifico del bien.
9. El inspector de policía procedió a citar a todas las partes para el día 28 de mayo del año 2021 para realizar audiencia de conciliación y al no haber animo conciliatorio la inspección de policía da por suspendida la audiencia.
10. El día 16 de junio del año 2021 se realizo audiencia de análisis jurídico de argumentos y medios de prueba previos a proferir decisión.
11. Finalmente, el día 29 de junio del año 2021 el inspector de policía procede a resolver el objeto de la controversia, a través del cual me denegó el amparo al derecho de posesión.
12. A raíz de la decisión proferida por el inspector de policía a través de mi apoderado presenté recurso de reposición y en subsidio de apelación, a lo que el inspector de policía no repone y confirma la decisión adoptada en un primer momento y se remite al señor alcalde para proceder con el recurso de apelación.
13. El día 30 de agosto del año 2021, procede el alcalde Municipal de los Patios a emitir la resolución por medio del cual resuelve el recurso de apelación, en la cual confirma de forma absoluta la providencia policía.

14. A través de unas consideraciones poco estructuradas, sin una debida motivación de su decisión y sin hacer un verdadero estudio del caso en concreto.

15. Lo anteriormente expuesto lo baso en los siguientes apartes de la resolución 369 de 2021:

“2. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES Y SU ACREDITACION. El despacho no encuentra vulneración alguna de los derechos de las partes que implique o afecte la legalidad de la decisión tomada por la Inspección de Policía Urbana del Municipio de los Patios, las partes tuvieron acceso al expediente durante todo el tiempo en el que se desarrollo el tramite del proceso policivo, razón por la cual no existe violación alguna al derecho de contradicción y defensa de las partes, mas aun cuando el mismo inspector de policía que conoció el presente proceso, certifica el traslado de los medios de prueba. Por otra parte, los hechos jurídicamente relevantes se encuentran señalados en los 9 numerales incorporados en el acápite de antecedentes arriba descritos”

A lo que cabe aclarar que en ningún momento de toda la controversia se manifestó que se estuviera violando el derecho de contradicción, se solicito en todo momento fue que se accediera a la posesión pacifica del suscrito en el bien mencionado en el numeral 2, por lo que no logro entender los motivos de tal consideración postulada por el alcalde Municipal de los Patios.

“4. DERECHOS COMO HEREDEROS Y/O COMUNEROS DEL PREDIO OBJETO DE CONTROVERSIA” tal y como quedo establecido al interior del expediente las partes intervinientes en el mismo, actúan en calidad de herederos o sucesores de quien en vida se llamó ELKIN HERNANDEZ, propietario del bien inmueble objeto de controversia ubicado en la avenida 4 #33-80 barrio Doce de Octubre de los Patios, identificado con folio de matricula inmobiliaria No

260-266017, razón por la cual, los copropietarios son dueños de una cuota del bien, es decir de una parte, del todo y no de una parte determinada como consecuencia de lo anterior nuestro ordenamiento civil no permite el ejercicio del derecho de dominio en su plenitud, pues no es posible disponer del todo sino únicamente de una cuota”

16. El señor Alcalde no baso su decisión en motivos fundados, puesto que sus consideraciones tocaron temas no concernientes en el momento de la disputa, puesto que no hizo un verdadero análisis de si me asistía el derecho o no de tener la posesión pacífica del bien. Al final solo se limitó a adoptar la misma medida que ejecuto el Inspector de Policía sin fundar en motivos propios su decisión y sobre todo omitió que los servidores públicos y en especial, los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica apartarse del ámbito de legalidad para desplegar actuaciones de hecho que resultan contrarias al Ordenamiento Jurídico.

17. Ahora bien señor Juez, para terminar quiero explicar la demora en la presentación de mi tutela, puesto que le había dado mi caso al abogado Ángel María Corzo Labrador para que impetrara la acción de tutela en mi nombre y representación, pero en el transcurso de que mi representando se encontraba realizando la tutela falleció y fue un proceso muy largo, poder recuperar todos los documentos que estaban en su oficina, siendo así que hasta hace poco los conseguí devuelta y de esa manera pude ejercer mi derecho de iniciar la tutela.

PETICION

1. Se reconozca señor Juez que hay una vulneración de mis derechos fundamentales.
2. Se ordene al alcalde Municipal de los Patios, la sustentación y debida motivación de la resolución 369 de 2021.
3. Como medida subsidiaria se me autorice a retirar del bien mis bienes muebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo. 86 de la Carta Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas y particulares, que haya violado, viole o amenace violar derechos fundamentales, en razón a que la misma fue concebida para solucionar aquellas situaciones de hecho que impliquen la amenaza o vulneración de un derecho fundamental.

La Corte Constitucional estudió la posibilidad excepcional de controvertir una providencia judicial y por ello decantó el concepto de vía de hecho. La evolución de la jurisprudencia constitucional ha permitido concluir que las sentencias judiciales pueden ser atacadas mediante la acción de tutela por causa de otros defectos adicionales, por lo que se desarrolló el concepto de causales genéricas de procedibilidad de la acción. Con el fin de orientar a los jueces constitucionales y determinar unos parámetros uniformes que permitieran establecer en qué eventos es procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-590 de 2005 y SU-913 de 2009, sistematizó y unificó los requisitos de procedencia y las razones o motivos de procedibilidad de la tutela contra sentencia y expresó que *“no solo se trata de los casos en que el juez impone, de manera grosera y burda su voluntad sobre el ordenamiento, sino que incluye aquellos casos en los que se aparta de los precedentes sin*

argumentar debidamente (capricho) y cuando su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados (arbitrariedad)

Sentencia SU 090 DE 2018, establece los requisitos para poder impetrar una tutela por vía de hecho, que son los siguientes:

“a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

Situación que se evidencia en el caso en concreto, puesto que se están viendo vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al no haber una debida motivación en las consideraciones que generaron la resolución 369 de 2021, situación que la jurisprudencialmente la corte ha establecido que los servidores deben fundar sus decisiones y ceñirse a la ley, situación que no se evidencio en mi caso en especial.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser

así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

He agotado todos los mecanismos con los que cuento, buscando solamente salvaguardar mis derechos, razón por la cual acudo hoy ante ustedes buscando una protección a mis derechos fundamentales

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

En este punto espero la corte haga un estudio de mi caso en especial, puesto que tal como expuse en los hechos, le di mi proceso al abogado Ángel María Corzo Labrador para que impetrara la acción de tutela en mi nombre, pero en el transcurso de que mi representante se encontraba realizando la tutela falleció y fue un proceso recuperar todos los documentos que estaban en su oficina. Al momento en que los pude obtener, de manera inmediata radique la tutela por eso mismo espero sean condescendientes con mi caso en particular.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se

impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

Tal como expuse en el numeral 14, el señor alcalde no hizo una debida motivación, ni realizó un adecuado estudio del caso lo que llevo a que su decisión afectara mis derechos, puesto que no analizo la situación del caso y se limito a realizar unas consideraciones muy por lo general para luego solo replicar la decisión del Inspector de Policía.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

Como lo expuse a lo largo de todos los hechos, presente la información detallada y consecuente de todo lo que llevo a la vulneración de mis derechos fundamentales.

f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden

prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y fundamentos aducidos en el presente escrito.

PRUEBAS

1. Copia de los contratos de arrendamiento del local comercial
2. Facturas de los bienes muebles adquiridos por el suscrito
3. Querella presentada ante la inspección de policía

ANEXOS

1. los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para que sean debidamente efectuadas las notificaciones facilito las siguientes direcciones:

ACCIONANTE: ALVARO HERNANDEZ PEREZ

Correo: joasilvar@hotmail.com

Tel: 3157820821

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS.

Dirección: Cl. 35 #3 80 B, Los Patios, Norte de Santander

Correo: contactenos@lospatios-nortedesantander.gov.co

notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co

Tel: [\(7\) 5829959](tel:(7)5829959)

Del Señor Juez


ÁLVARO HERNÁNDEZ PÉREZ
C. C. No.13.481.017 de Cúcuta.



No Responsable de I.V.A.

Av. 9 # 11-72 Tel.: 5711171 314 217 5655 Cúcuta - Col.

FACTURA DE VENTA

№ 4721

Tel. 3204509879

Num. Formulario DIAN 18764009090778 Fecha: 2020/12/21
Numeración Habilitada del 4554 al 5000 Vigencia 18 meses
Después de 60 días a partir de la fecha no se responde por Trabajos

TOTAL	335000
--------------	--------

Impreso por: Magraficas Nit. 60333137-8 Tel. 5711171



TV & VIDEO EL MANÁ



C.C. Alejandria Plazoleta 2° Piso Local 084
Cel: 314 252 7124. Cúcuta - Col.

FACTURA DE VENTA

Nº 8517

Todo lo Relacionado en
TV y Video

DIA MES AÑO

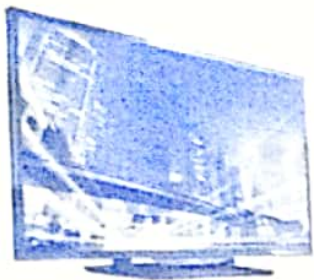
09 11 20

Señor(es): Alvaro Hernandez, 13481017
Tel.: 3204809879
Dir.: Los Patios

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
02	tv caixon 4K 2020		2800.000
02	Bases Histo 55 pulgadas		
	Braso		
01	telefono fijo pantalla		40.000
05	Unid. fm motor grande		500.000

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA
DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

TOTAL 3000.000



TV & VIDEO EL MANÁ



C.C. Alejandria Plazoleta 2° Piso Local 084
Cel: 314 252 7124. Cúcuta - Col.

Señor(es):

Alvaro Hernández

Tel.:

13481017

Dir.:

Calle 34 # 385 12 de Octubre los patios

FACTURA DE VENTA

Nº 8528

Todo lo Relacionado en
TV y Video

DIA

MES

AÑO

10

11

2020

CANT.

DESCRIPCIÓN

Vr. UNIT.

Vr. TOTAL

1

fm m/ta 5 Asp pared

100.000

1

Home Element 18" loco

110.000

2

protectoras de corriente

60.000

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA
DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

TOTAL

270.000



Laudith Johana Machuca Nit. 1.093.749.378-3 Régimen Simplificado

Avenida 6 No. 8-56 Loc. 213 - C.Cial Alejandría - Cúcuta - Col.

DÍA MES AÑO

12/9/2017

**FACTURA
DE VENTA**

№ 0981

CLIENTE: Alvaro Hernandez

NIT.: 1348107

TEL.:

DIRECCION *Casals*

[illegible]

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio segun Art. 774 del C. de Cio

empire 50 ppm; Keweenaw District = NW, 60, 330, 946-1 = Id., 7/26/05

Señor
INSPECTOR DE POLICÍA
Los Patios Norte de Santander
E. S. D.

Asunto: **QUERELLA**

ÁLVARO HERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con cédula ciudadanía No.13.481.017 de Cúcuta, mayor y de esta vecindad, con todo respeto manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo querrela ordinaria de policía por perturbación a la posesión, en contra de los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ, ORLANDO HERNÁNDEZ PÉREZ, RICARDO HERNÁNDEZ DURÁN, MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DURÁN, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ**, con domicilio en la Avenida 4 #33-80, barrio 12 de Octubre, Los Patios Norte de Santander. Con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. HECHOS

PRIMERO: El bien inmueble se adquirió producto de una sucesión del causante **ELKIN WILLIAM HERNÁNDEZ DURÁN**, dicha sucesión quedó inscrita en Escritura Pública No.129 de fecha 30 de Abril de 2014, de la Notaría Única del Círculo de Los Patios, Norte de Santander. Propletarlo comunero del bien Inmueble ubicado en la Avenida 4 #33-80 Barrio 12 de Octubre, Los Patios, Norte de Santander.

SEGUNDO: Desde la sentencia de fecha 10 de octubre de 2012 he ejercido como poseedor del bien inmueble de manera pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida. He arrendado el bien Inmueble durante seis (06) años sin oposición alguna de parte de los copropietarios, disponiendo de los cánones del arrendamiento, sin que ellos manifestaran inconformidad alguna.

TERCERO: a partir del mes del marzo de 2020 abrí el pool, a título personal siendo, realice las inscripciones ante cámara de comercio.

CUARTO: De igual forma, he mantenido el bien inmueble, tanto en la parte estructural como en el pago de los servicios públicos y de prediales al día.

QUINTO: la perturbación la realizaron mediante vías de hechos de manera violenta desde el día 13 de abril de 2021.

SEXTO: Todo lo anterior indica que quien posee el Inmueble antes referido, soy yo exclusivamente.

I. DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho: Artículo 125 a 128 y 131 del Decreto 1355 de 1970, artículo 18 del Decreto 522 de 1976 y artículo 53 del Código de Procedimiento Civil.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que por la posesión que he ejercido desde el año 2013 del inmueble ubicado en la Avenida 4 #33-80, barrio 12 de Octubre, Los Patios, Norte de Santander. En forma queta, pacífica y de buena fe, se me reconozca todos los derechos derivados de tal situación y, en consecuencia, se le niegue a los Señores JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ, ORLANDO HERNÁNDEZ PÉREZ, RICARDO HERNÁNDEZ DURÁN, MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DURÁN, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, la pretensión que invoca ante su despacho.

SEGUNDA: Que los aquí demandados, Señores JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ, ORLANDO HERNÁNDEZ PÉREZ, RICARDO HERNÁNDEZ DURÁN, MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DURÁN, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, deben volver las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la perturbación y de abstenerse de seguir ejecutando los actos perturbatorios dentro del inmueble en cuestión.

TERCERA: mediante el presente tramite se reconozca mi calidad de poseedor de buena fe

III. PRUEBAS

Solicito, en consecuencia, que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

1. Interrogatorio a los JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ, ORLANDO HERNÁNDEZ PÉREZ, RICARDO HERNÁNDEZ DURÁN, MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DURÁN, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, a quienes se les debe ordenar que comparezcan a su Despacho a absolver el cuestionario que les presentaré en la respectiva audiencia. Sus direcciones son las que aparecen relacionadas en la querella. .

2. Se reciba testimonio a los señores: JOSÉ ABREU, MIGUEL VANEGAS, GRACIELA CHINCHILLA, ISIDRO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, DANILO FRANCO. Todos mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes allegaré a su despacho, para que depongan sobre los hechos aquí narrados y los enuncrados en la querella.

3. Los documentos que acompaño:

a. Copia de la escritura Pública No.129 del 30 de Abril de 2014, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Los Patios, Norte de Santander.

b. Copia de los contratos de arrendamiento desde el año 2015, hasta la actualidad. Firmados por mí como arrendador.

IV. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia de la querella para archivo y cinco copias con sus anexos para el traslado a los querellados.

V. NOTIFICACIONES

El demandante en la calle 34 #3-85, barrio 12 de Octubre, Los Patios. Correo alvarohernandeztin@gmail.com teléfono 320-4509879.

Los testigos del demandante por medio del señor Álvaro Hernández Pérez.

Los demandados en la Avenida 4 #33-80, barrio 12 de Octubre, Los Patios. Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco los correos electrónicos de los demandados.

Atentamente,


ÁLVARO HERNÁNDEZ PÉREZ

C. C. No.13.481.017 de Cúcuta.

CONSULTA POR DOCUMENTO

Intervalo de registros: 1 - 6
Total de registros: 6[Regresar](#)

Número Noticia	544056001223202100004
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 13481017
Nombre	HERNANDEZ PEREZ ALVARO
Calidad	VICTIMA
Delito	LESIONES ART. 111 C.P.
Fecha De Los Hechos:	08/01/2021 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100091 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	5440541002 - UNIDAD LOCAL - LOS PATIOS
Despacho	2 - FISCALIA 02
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	QUERELLABLE
Número Noticia	544056001223201700312
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 13481017
Nombre	HERNANDEZ PEREZ ALVARO
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	LESIONES PERSONALES SIN SECUELAS
Fecha De Los Hechos:	01/08/2017 18:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100091 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	5440541002 - UNIDAD LOCAL - LOS PATIOS
Despacho	1 - FISCALIA 01
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	QUERELLABLE
Número Noticia	544056001223201700312
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 13481017
Nombre	HERNANDEZ PEREZ ALVARO
Calidad	VICTIMA
Delito	LESIONES PERSONALES SIN SECUELAS
Fecha De Los Hechos:	01/08/2017 18:00:00
Lugar De Los Hechos:	

Unidad Fiscalía	5440541002 - UNIDAD LOCAL - LOS PATIOS
Despacho	1 - FISCALIA 01
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	QUERELLABLE
Número Noticia	544056001223201400496
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 13481017
Nombre	HERNANDEZ PEREZ ALVARO
Calidad	INDICIADO
Delito	HURTO CALIFICADO MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR ESTABLECIMIENTO PUBLICO ART. 241 C.P. N.11
Fecha De Los Hechos:	29/04/2014 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100091 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	5400141012 - UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PUBLICA
Despacho	23 - FISCALIA 23
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	544056001223201400335
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 13481017
Nombre	HERNANDEZ PEREZ ALVARO
Calidad	VICTIMA
Delito	CALUMNIA. ART. 221 C.P.
Fecha De Los Hechos:	07/08/2014 16:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100091 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	5440541002 - UNIDAD LOCAL - LOS PATIOS
Despacho	2 - FISCALIA 02
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	544056001223201400335
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 13481017
Nombre	HERNANDEZ PEREZ ALVARO
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	CALUMNIA. ART. 221 C.P.
Fecha De Los Hechos:	07/08/2014 16:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100091 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	5440541002 - UNIDAD LOCAL - LOS PATIOS
Despacho	2 - FISCALIA 02
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 6

Unidad	FISCALÍA SECCIONAL	Código Fiscal	23
Dirección:	AV GRAN COLOMBIA # 8E-85 QUINTA ORIENTAL 1 PISO	Teléfono	5772412 EXT.113
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA

Código único de la investigación:					
54	405	60	01223	2014	00496
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N° P-573 S33

Ciudad y Fecha: CUCUTA 21 DE MAYO DEL 2018

Señor(a): ALVARO HENANDEZ PEREZ

Dirección: CALLE 34 # 3-85 BARRIO LA SABANA LOS PATIOS

Teléfono: 3102843464

Ciudad: CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

En calidad de: CITANTE () CITADO ()

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de HURTO, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

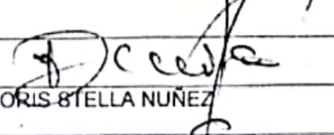
Lugar: FISCALÍA VEINTITRÉS SECCIONAL

Fecha: 29 DE MAYO DEL 2018

Hora: 09:30 AM

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	DORIS STELLA NUÑEZ
Cargo	ASISTENTE FISCAL VEINTITRES SECCIONAL

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cedula de Ciudadanía	

Primer Nombre: ALVARO Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: HERNANDEZ Segundo Apellido: PEREZ

Versión 10/11/2012

FPJ-2-UNICO DE NOTICIA CRIMINAL - 544050001223201400335

Hoja N°. 1 de 15

1121 Fiscalia 2 Local Patios

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		54	405	60	01223	2014	00335
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 11/08/2014 Hora: 00.00

Departamento: Norte de Santander

Municipio: LOS PATIOS

I. TIPO DE NOTICIA QUERELLA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

CALUMNIA ART. 221 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 16 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.F.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 07/08/2014 Hora: 16.00

Para delitos de ejecución continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 07/08/2014 Hora: 16.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Norte de Santander Municipio: LOS PATIOS

Zona Localidad: [DESCONOCIDA] Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección: 54405 av 4 #33-80 la sabana Sitio Especifico: [DESCONOCIDO]
Pooles la prosperidad

¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

refiere el denunciante que ocurrió un hurto en el local del denunciado y que este sospecha del denunciante, por que al parecer el denunciado tiene un testigo que dice que vio al denunciante sacara las cosas hurtadas.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ALVARO Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]

Primer Apellido: HERNANDEZ Segundo Apellido: PEREZ

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 13481017
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: NORTE DE SANTANDER
Municipio Expedición: CÚCUTA
Edad: 49 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 19/10/1964
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: NORTE DE SANTANDER
Municipio Nacimiento: CÚCUTA

Profesión: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Norte de Santander
Municipio Residencia: LOS PATIOS Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 54405 cl. 34 #3-85 la sabana Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3108839589 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]
Primer Nombre: ALVARO Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: HERNANDEZ Segundo Apellido: PEREZ
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 13481017
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: NORTE DE SANTANDER
Municipio Expedición: CÚCUTA
Edad: 49 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 19/10/1964
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: NORTE DE SANTANDER
Municipio Nacimiento: CÚCUTA

Profesión: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Norte de Santander
Municipio Residencia: LOS PATIOS Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 54405 cl. 34 #3-85 la sabana Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3108839589 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) [DESCONOCIDO]

Relación con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

Versión 18/11/2012

FPJ-2-UNICO DE NOTICIA CRIMINAL - 544056001223201400335

Foja N°. 2 de 5

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: ALVARO
 Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
 Primer Apellido: HERNANDEZ
 Segundo Apellido: PEREZ
 Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
 Numero Documento: 13481017
 País Expedición: COLOMBIA
 Depto Expedición: NORTE DE SANTANDER
 Municipio Expedición: CÚCUTA
 Edad: 49
 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 19/10/1964
 País Nacimiento: COLOMBIA
 Depto Nacimiento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio Nacimiento: CÚCUTA

Profesión: [DESCONOCIDO]
 Oficio: [DESCONOCIDO]
 Estado Civil: [DESCONOCIDO]
 Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA
 Depto Residencia: Norte de Santander
 Municipio Residencia: LOS PATIOS
 Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Notificación: 54405 cl. 34 #3-85 la sabana
 Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
 Teléfono Móvil: 3108839589
 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
 Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
 Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
 Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
 Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Primer Nombre: ALVARO
 Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
 Primer Apellido: HERNANDEZ
 Segundo Apellido: PEREZ
 Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
 Numero Documento: 13481017
 País Expedición: COLOMBIA
 Depto Expedición: NORTE DE SANTANDER
 Municipio Expedición: CÚCUTA
 Edad: 49
 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 19/10/1964
 País Nacimiento: COLOMBIA
 Depto Nacimiento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio Nacimiento: CÚCUTA

Profesión: [DESCONOCIDO]
 Oficio: [DESCONOCIDO]
 Estado Civil: [DESCONOCIDO]
 Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA
 Depto Residencia: Norte de Santander
 Municipio Residencia: LOS PATIOS
 Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Notificación: 54405 cl. 34 #3-85 la sabana
 Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
 Teléfono Móvil: 3108839589
 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
 Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Versión 10/11/2012

FPJ-2-UNICO DE NOTICIA CRIMINAL - 544056001223201400335

Foja N°. 3 de 5

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: ORLANDO
Primer Apellido: SUESCUN
Documento Identidad: NO_TIENE
País Expedición: COLOMBIA
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad:

Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Segundo Apellido: [DESCONOCIDO]
Número Documento: [DESCONOCIDO]
Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento: COLOMBIA
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesión: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA
Municipio Residencia: LOS PATIOS

Depto Residencia: Norte de Santander
Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: 54405 av 4 #33-80 la sabana
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

Versión 18/11/2012

FPJ-2-UNICO DE NOTICIA CRIMINAL - 544056001223201400335

Foja N°. 4 de 5

Firmas

Carlos Humberto Pérez
Denunciante

[Firma]
Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

X. INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

Departamento:

Municipio:

Conciliador o Centro de Conciliación:

Fecha de Recibo:

Fecha de Envío:

Dirección:

FISCALIA

CITACIÓN A CONCILIACIÓN

a LOCAL
Unidad

Dirección: CALLE 32 9-47 PATIO CENTRO

Departamento: N. SDER.

Municipio

Código único de la investigación:

5	4	4	0	5	6	0	0	1	2	2	3	2	0
DDpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora										

INT. 1121.

Citación N° oficio 251

Septiembre 2 de 2014

Usted tiene la calidad de : CITANTE ()

Señor (a) : ORLANDO SUESCUN

Dirección : AV. 4 33 - 80 LA SABANA

Teléfono : Ciudad : LOS PATIOS, N., SDER.

La Fiscalía General de la nación consecuente con el propósito de promover una convivencia pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a los conflictos que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliados, requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, la cual se celebrará el día SEPTIEMBRE 12 DE 2014 A LAS 10:00 A.M..

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a un acuerdo que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera pacífica.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo depende de la voluntad de las partes (Citante y Citado).

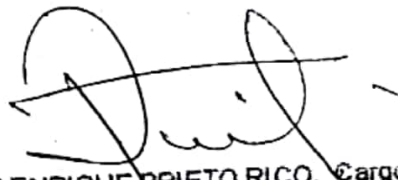
La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de la diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuaran).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.

No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

DELITO : CALUMNIA.

Atentamente,



Funcionario: JORGE ENRIQUE PRIETO RICO, Cargo: Asistente

jp

*entregada en registro
con los datos*

FISCALIA	PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-01
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 03 Página 1 de 1

a Unidad	LOCAL	Código Fiscal		0	2
Dirección:	CALLE 32 9-47 PATIO CENTRO		Teléfono: 5806962		
Departamento:	N. SDER.		Municipio:	LOS PATIOS	

Código único de la investigación:

5	4	4	0	5	6	0	0	1	2	2	3	2	0	1	4	0	0	3	3	5
DDpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															

INT. 1121. Citación N° oficio 250

Septiembre 2 de 2014

Usted tiene la calidad de : **CITANTE (X)** **CITADO ()**

Señor (a) : ALVARO HERNÁNDEZ PÉREZ

Dirección : CALLE 34 3 - 85 LA SABANA

Teléfono : Ciudad : LOS PATIOS, N., SDER.

La Fiscalía General de la nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, la cual se celebrará el día SEPTIEMBRE 12 DE 2014, HORA : 09:00 A.M.

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera amigable.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.

No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

DELITO : CALUMNIA.

Atentamente,



Funcionario: JORGE ENRIQUE PRIETO RICO, Cargo: Asistente de Fiscal II

JP

FISCALIA		PROCESO DE ATENCION AL USUARIO	
CITACIÓN A CONCILIACIÓN		Página 1 de 1	
Unidad	LOCAL	Código Fiscal	02
Dirección:	CALLE 32 9-47 PATIO CENTRO	Telefono	5806902
Departamento:	N. SDER.	Municipio	LOS PATIOS

Código único de la investigación:													
5	4	4	0	5	6	0	0	1	2	2	3	2	0
DDpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora										

INT. 1121. Citación N° oficio 251

Septiembre 2. de 2014

Usted tiene la calidad de : CITANTE ()

Señor (a) : ORLANDO SUESCUN
 Dirección : AV. 4 33-80 LA SABANA
 Teléfono : Ciudad : LOS PATIOS, N., SDER.

La Fiscalía General de la nación consecuente con el propósito de contribuir a la solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellos que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliados, se requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, la cual se celebrará el día SEPTIEMBRE 12 DE 2014 HORA 09:00 A.M..

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera pacífica.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo, para depend. de la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de la diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuará).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.

No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

DELITO : CALUMNIA.

Atentamente,



Funcionario: JORGE ENRIQUE PRIETO RICO, Cargo: Asistente

jp

hablar: Con Sergio Pérez
C.T.S.
Xa que lo programe
- Venir última semana Nov-14.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.416195 Página 1 de 2
---	--	---

Departamento: Norte de Santander Municipio: LOS PATIOS Fecha: 10/11/2014 Hora: 5:10 PM

1. Código único de la Investigación:

54	405	60	01223	2014	00335
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. CALUMNIA. ART. 221 C.P.	CALUMNIA. ART. 221 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden entrevista	30
Objeto: 1. RECIBIR ENTREVISTA AL DENUNCIANTE ALVARO HERNÁNDEZ PÉREZ - CALLE 34 3 - 85 LA SABANA DE LOS PATIOS, N. SDER., CEL. 310-8839589 Y/O 310-2843464. 2. RECIBIR ENTREVISTA A LOS TESTIGOS MENCIONADOS POR EL DENUNCIANTE. 3. IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR AL INDICIADO ORLANDO SUESCUN - AV. 4 33-80 LA SABANA DE LOS PATIOS, N. SDER., CEL. N.A. -	

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: DANIEL GEOVANNY SARMIENTO DIAZ
Dirección: Oficina:
Departamento: Norte de Santander Municipio: LOS PATIOS
Teléfono: Correo:
Unidad: UNIDAD LOCAL - LOS PATIOS No. de Fiscalía: FISCALIA 02 - LOCAL

Firma,

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.416195 Página 2 de 2
---	--	---

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO FISCALES DELEGADOS
ANTE JUECES MUNICIPALES
Servidor: SERGIO ALBERTO PEREZ CARRILLO ✓
Dirección:
Correo
Electrónico:

Ciudad: CÚCUTA
Identificación: 13503347
Teléfono:

Firma,

Fecha y Hora de Recibo _____

FISCALIA	PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-04
	ACTA DE INASISTENCIA DEL CITADO	Versión: 03 Página 1 de 1

Unidad	LOCAL	Código Fiscal		0	2
Dirección:	CALLE 32 9-47 PATIO CENTRO		Teléfono: 5806962		
Departamento:	N. SDER.	Municipio:	LOS PATIOS		

Código único de la investigación:

5	4	4	0	5	6	0	0	1	2	2	3	2	0	1	4	0	0	3	3	5
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

Int. 1121.

En la fecha, Septiembre doce (12) de 2014, siendo las 09:00 AM, se hizo presente a este Despacho, el señor(a), ALVARO HERNANDEZ PÉREZ, C.C. 13.481.017 Cúcuta, residente : Calle 34 3 -25 La Sabana - Los Patios, N.S, Teléfono : no, CEL 310-2843484, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación, lo cual no fue posible, toda vez que el citado, por 1ª (primera, segunda, tercera, etc.) oportunidad, no se hizo presente; no obstante haberse citado PERSONALMENTE ☒ AEROGRAMA ☐ TELEFONICAMENTE ☐ OFICIO X FI denunciante manifiesta " se hizo entrega de la cita del señor ORLANDO SUFSCUM en su negocio de los pules, la recibió una empleada suya, pero no quiso firmar el recibido, y no se hizo presente " Se dio margen de espera de 30 minutos.

Observación:

LA PARTE QUE ASISTE

Firma: Alvaro Hernandez Pérez 13481017

JORGE ENRIQUE PRIETO RICO
ASISTENTE DE FISCAL II

Jp

Para la orden Policía Judicial (C.I-I-
Sergio Pérez. (Proceder).

Fiscal

lo que quiero es que se aclare el problema
del hurto que se cometió en mi establecimiento
bajo la prosperidad.

de el señor Orlando Suescun. en calidad.
le arrendado dice que yo Alvaro Hernández
de el que hurto los artículos allí
hurtados por lo tanto pido al señor
Fiscal que aclare el asunto y que el
señor Orlando me responda por dichos
artículos

en la demanda que le tengo expediente

2011

221

ATT

Alvaro Hernández P.

Recibido
Fiscal Daniel Sarmiento
CC. 13.478.463
T.P. 74206

27/7/2011

78:78-

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	
		Versión: 01 Página 3 de 16

Departamento Norte de Santander Municipio CUCUTA Fecha 28-05-2018

1 0 2 5

1. Código único de la investigación:

5	4	4	0	5	6	0	0	1	2	2	3	2	0	1	4	0	0	4	9	6
5	Municipio				Entidad		Unidad Receptora				Año				Consecutivo					

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

LA SUSCRITA ASISTENTE DE FISCAL DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA Y HORA ANTES CITADA, COMPARECIO ANTE ESTA UNIDAD DE FISCALIA EL SEÑOR ALVARO HERNANDEZ PEREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 13.481.017, (PRESENTO CONSTANCIA DENUNCIA ANTE LA POLICIA NACIONAL POR LA PERDIDA DE LA CÉDULA), RESIDENTE EN LA CALLE 34 # 3-85 BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, TEL. N/A - CELULAR NO. 320 999-4776, EN CALIDAD DE INDICIADO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN LA CUAL NO REALIZA POR CUANTO EL DENUNCIANTE SEÑOR ORLANDO SUEZCUN NO COMPARECIO, OBSERVA EL DESPACHO QUE LA BOLETA DE CITACIÓN FUE DEVUELTA POR EL CORREO CERTIFICADO 472 CON LA CAUSAL DESCONOCIDO. MANIFESTANDO EL INDICIADO NO SABER LA DIRECCIÓN DEL SEÑOR ORLANDO SUEZCUN, ADEMÁS QUE NO ACEPTA QUE DICHO SEÑOR ME HALLA DENUNCIADO SI ES ATÍPICO POR QUE NOSOTROS FUIMOS LOS QUE LE ARRENDAMOS EL LOCAL UBICADO EN LA AV. 4 # 33-80, DONDE EL SE AUTORROBO, SACANDO 2 TELEVISORES, UNA PLANTA, UN DVD, UN CODIFICADOR, LOS CAULES ERA DE NUESTRO LOCAL, DE ESO SON TESTIGOS DOS VECINOS DE NOMBRE WILLIAM Y CARLOS SIERRA, QUIENES SON COMPAÑEROS MÍOS DE TRABAJO, YO SOY TAXISTA, LOS MISMO POLICIA DE LA SIJIN MANIFESTARON QUE ESO FUE UN AUTORROBO COMO SUCEDIERON LOS HECHOS, POR QUE COMO VAN A DOBLAR UNA BARILLA QUE VA POR DENTRO. ADEMÁS YO LO TENGO DENUNCIADO PRO CALUMNIA EN LA FISCALIA DE LOS PATIOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA POR CUANTO NO HA SIDO POSIBLE UBICAR AL DENUNCIANTE. PARA CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE. SE OBSERVO LO DE LEY.

3. Funcionario:

Unidad	0	0	Especialidad	S	E	C	C	I	O	Código Fiscal	0	0	2	3
Nombre y apellido del Fiscal:				ESPERANZA ROA JAIMES										
Dirección:				AV. GRAN COLOMBIA # 6E-86 QUINTA ORIENTAL, 2 PISO TELÉFONO 3772412 - EXT- 133								Oficina:		PISO 2º

Firma,

DORIS STELLA NUÑEZ
ASISTENTE DE FISCAL II

Alvaro Hernandez Perez
ALVARO HERNANDEZ PEREZ -DENUNCIANTE
C.C. NO. 13481017

544056001223201400335
 Fisco 2 Total
 P. 08

Departamento NORTE DE SANTANDER Municipio LOS PATIOS Fecha 2018/05/29 Hora: 17.00

1. Código único de la investigación:

54	405	60	01223	2014	00335
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

SE DEJA CONSTANCIA QUE VERIFICADO EL SPOA DE LA NOTICIA DE LA REFERENCIA, OBRA INACTIVACION POR CONEXIDAD DE LA INDAGACION 544056001223201400335, PARA, CONEXARLA CON LA NOTICIA CRIMINAL 544056001223201400496.

DONDE OBRA EN ORIGINAL LA INDAGACION 544056001223201400335, DENTRO DE LA INDAGACION, 544056001223201400496

ENVISTA DE QUE LOS HECHOS INVESTIGADOS SE TRATAN DE LOS MISMOS HECHOS DE LA NOTICIA CRIMINAL 544056001223201400496 DE LA FISCALIA 23 DE UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO.

SE HIZO NECESARIA LA INACTIVACION DE LAS MISMAS PARA QUE EL FISCAL A CARGO DE LA INDAGACION 544056001223201400496, INVESTIGARA LOS HECHOS 544056001223201400335, BAJO UNA MISMA CUERDA PROCESAL.

LO ANTEDICHO, PORQUE, HASTA ESTE MOMENTO PROCESAL DEL 2018/05/29, NO OBRA FALLO DONDE SE PLASME QUE EL SEÑOR ALVARO HERNANDEZ PEREZ, NO HUBIERA EJECUTADO LA CONDUCTA PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO, DENUNCIADA POR ORLANDO SUESCUN.

PARA QUE EMERGE LA CONDUCTA PUNIBLE DE CALUMNIA QUE DENUNCIA ALVARO HERNANDEZ PEREZ. SOBRE LE IMPUTAN LA COMISION DE UNA CONDUCTA PUNIBLE QUE NO HA EXISTIDO, QUE ES LA TIPICIDAD OBJETIVA DEL ARTICLO 221 DE LA LEY 599 DEL 2000.

"EL QUE IMPUTE FALSAMENTE A OTRO UNA CONDUCTA TIPICA".

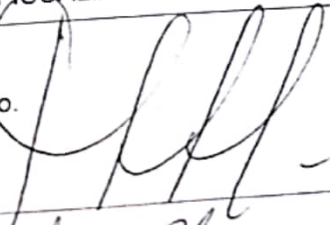
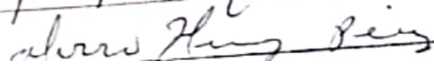
EN CONCLUSION, NO OBRA QUE EFECTIVAMENTE ALVARO HERNANDEZ PEREZ, NO HE EJECUTADO LA CONDUCTA TIPICA DE HURTO, BAJO EL RADICADO 44056001223201400496.

PARA QUE EMERJA LA CONDUCTA PUNIBLE CALUMNIA, BAJO EL RADICADO 44056001223201400496.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	Daniel Giovanni Sarmiento Diaz			Oficina:	
Dirección:	CALLE 32 NUMERO 9 - 47 PATIOS CENTRO				
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	LOS PATIOS		
Teléfono:	5806962	Correo electrónico:			
Unidad	FISCALIA LOCAL		No. de Fiscalía SEGUNDA		

Firma y cargo.

Los patios 12 enero 2021

Señores

FISCALES

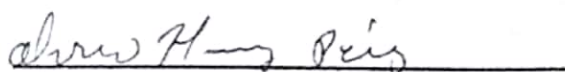
Cordial saludo me dirijo a ustedes yo, **ÁLVARO HERNANDEZ PEREZ** para comentarles el sucedido de mi denuncia el día viernes 08 enero en horas 7:35 de la noche del presente año con el señor que es mi hermano **JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ** me agredió físicamente golpeándome aprovecho que yo estaba cerrando el local y me encontraba solo en ese momento me agredió porque no le di dinero para irse a tomar como acostumbra se enfureció y me agredió golpeándome fuertemente dejándome el rostro con marcas y en ese momento llego el cuadrante y lo retiro y el señor JULIO empezó con amenazas que me iba a matar picar y acabar con mi locas de pool por favor necesito que me ayude para que este individuo no vuelva acercarse a mí ni a mi local.

Agradezco que le hagan llegar la citación de JULIO CESAR HERNABDEZ a la siguiente dirección calle 38 # 6-51 la sabana y mi citación a la dirección calle 34# 3-85 la sabana

Anexo: evidencias de lo sucedido fotos, historia clínica.

Espero pronta respuesta

Atentamente



ÁLVARO HERNANDEZ PEREZ

CC. 13.481.017 Cúcuta

Teléfono: 3204509879

Correo: alvarohernandeztin1964@gmail.com



12-01-2021
10:26 am

**HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS****CONSULTA MÉDICA**

Urgencias

FECHA : 08/01/2021 21:38**INGRESO : 687422****HERNANDEZ PEREZ ALVARO****CC - 13481017****Edad : 56 Años 2 Meses 20 Días****Sexo : Masculino****Nacimiento : 19/10/1964****Teléfono : 320 4509879****Dirección : CLL 34 N 5 83 LA SABANA****Empresa : COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.****CAUSA EXTERNA: 13 - Enfermedad General****FINALIDAD CONSULTA: 10 - No Aplica****ESTADO DE CONCIENCIA: CONCIENTE****MOTIVO CONSULTA: MI HERMANO ME AGREDIO.**

ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CONSULTA POR HABER SUFRIDO POLITRAUMA CON LAS MANOS, CAUSADA POR E HERMANO MENOR DURANTE UN ARTECADO FAMILIAR. CUADRO DE +/- 2 HORAS DE EVOLUCION, GOLPES CON LA MANOS. NIEGA PERDIDA DE CONCIENCIA, FUE ENVIADO POR LA POLICIA. S REALIZA ATENCION DEL PACIENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL, PACIENT NIEGA SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA, USA TAPABOCAS DE TELA.

ANTECEDENTES :

QUIRÚRGICOS: CX DE HUESO NASAL, (1985)

FX DE VERTEBRA LUMBAR 2018

TRANSFUSIONALES: NO REFIERE

TRAUMÁTICOS: DE TABIQUE

HOSPITALIZACIONES: POR CIRUGIA

PATÓLOGICOS: NIEGA

TOXICÓLOGICOS: NO REFIERE

FAMILIARES: CANCER PADRE

REVISION POR SISTEMAS :

RESPIRATORIO (Normal). NEUROPSIQUIATRICO (Normal). ORGANOS DE LOS SENTIDOS (Normal). CARDIOVASCULAR (Normal). CARDIOPULMONAR (Normal). NEUROLÓGICO (Normal). CIRCULATORIO (Normal). HEMATOPOYETICO Y LINFATICO (Normal). ENDOCRINOLOGICO (Normal). GASTROINTESTINAL (Normal). RENAL (Normal). GENITOURINARIO (Normal). PIEL Y FANERAS (Normal). OSTEOMUSCULAR (Normal). OTROS CUALES? (Normal).

SIGNOS VITALES**Peso : 72 kg****Temperatura : 36.5 °C****Presión Arterial Sistólica: 120 mmHg****Talla : 160 cm****Frecuencia Respiratoria : 20 V x Min****Presión Arterial Diastólica : 70 mmHg****I.M.C. : 28.12 kg/m2****Frecuencia Cardíaca : 72 V x Min****EXÁMEN FÍSICO :**

Craneo (Normal). NORMOCEFALO, PRESENTA LEGRACION EN REGION FRONTAL LINEAL SIN SANGRADO ACTIVO

Ojos (Normal). PRESENTA ERITEMA DE CONJUNTIVA OJO IZQUIERDO Y EDEMA PALPEBRAL INFERIOR IZQUIERDO

Nariz (Normal). PRESENTA LACERACION EN ALA NASAL LADO IZQUIERDO, SUPERFICIAL

Cuello (Normal). MOVIL NO MASAS

Tórax (Normal). RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, PULMONES. VENTILADOS

Abdomen (Normal). BLANDO, NO DOLOROSO

Osteoarticular (Normal). EUTROFICAS

Sistema Nervioso (Normal). CONSERVADO

Músculo - Esqueletico (Normal). DOLOR EN CADERA LADO DERECHO POR GOLPE AL CAER AL PISO

OÍDOS (Normal). BOCA (Normal). GENITOURINARIO (Normal). PIEL (Normal). NEUROLOGÍA - ESFERA MENTAL

(Normal). CARDIO PULMONAR (Normal).

PLAN DE MANEJO :



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Los Patios, 04 de julio de 2017

ARRENDADORES: **Álvaro Hernández Pérez**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.481.017 de San José de Cúcuta

ARRENDATARIO: **Floro Ramírez García**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.860.986.

DEPOSITO: **\$ 2'500.000**

OBJETO: El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble Local Comercial, que consta de lo siguiente es muebles que hace parte del presente contrato:

- ✓ 1 tanque botellero de cerveza águila
- ✓ 5 mesas de pool marcan reco con sus respectivos forros y paños nuevos.
- ✓ 8 muebles para taco con espejos
- ✓ 1 televisor Led de 47 pulgadas marca LG
- ✓ 1 planta marca pronex
- ✓ Estabilizar con su respectiva mesa de corte de luz
- ✓ 7 ventiladores marca Samsung
- ✓ 2 juegos de domino con sus respectivas mesas
- ✓ 4 sillas metálicas de un solo color amarillo
- ✓ 1 mueble de madera con espejo de exhibición
- ✓ 5 Juego de bolas para pool del 1 al 15
- ✓ 8 mesas redondas de madera color marrón y 32 sillas de madera color marrón.
- ✓ 1 extintor de color amarillo de 10
- ✓ 9 lámparas de dos fluorescentes Pequeñas
- ✓ 11 estuches de madera para depositar cerveza
- ✓ 91 cajas de cerveza pequeña vacías
- ✓ 23 cajas de cerveza grande vacías
- ✓ 1 alarma sin conectar
- ✓ 2 carpas individuales para el sol
- ✓ 1 computador con todos sus accesorios
- ✓ 3 tacos adicionales.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE LOCAL COMERCIAL: Ubicado en la Avenida cuarta N° 33-80 del Municipio de Los Patios.

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta del local comercial objeto del presente contrato es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1'400.000 M/CTE)**, mensual, pagaderos en mesadas anticipadas dentro de los CINCO (05) primeros días de cada



periodo mensual al **ARRENDADOR** o a su orden en el lugar que este señale por escrito enviado al local comercial arrendado por correo certificado con antelación a la fecha de vencimiento, quedando establecido que los periodos mensuales son indivisibles.

TERMINO: El presente contrato tendrá como vigencia Doce (12) meses contados desde el día cuatro (04) días del mes de Julio del año 2017 fecha en la que se entrega real y material por parte de los arrendadores a los arrendatarios, con vigencia hasta el día cuatro (04) días del mes de Julio del año 2018. Si se acordara prorrogar el presente contrato a voluntad de ambas partes, el término de prórroga deberá estipularse por escrito, indicando renta, plazo, lugar de pago de la renta y demás cláusulas adicionales. Si dicha prórroga no fuere pactada expresamente, la renovación tácita de que trata el artículo 2014 del Código Civil quedará limitada al término de periodos de dos meses, aun cuando los arrendatarios con aceptación expresa de los arrendadores, hubiéramos pagado en forma anticipada el precio del arrendamiento correspondiente a dicho mes.

FECHA DE INICIACIÓN: cuatro (04) días del mes de Julio del año 2017

FECHA DE TERMINACIÓN: cuatro (04) días del mes de Junio del año 2018.



SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: Los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica su pago total estarán a cargo de los arrendatarios. En caso de desconexión o suspensión de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios por la omisión del ARRENDATARIO en el pago, su reinstalación será por cuenta del mismo, quien además en caso de causar perjuicio a los ARRENDADORES se los resarciera por completo. Todos los servicios mencionados, que sean a cargo del ARRENDATARIO serán pagados hasta el último día en que se tenga el bien inmueble en poder. Si el ARRENDATARIO en cualquier momento, por vía ejecutiva con la sola presentación de los comprobantes respectivos (facturas o recibos) de la correspondiente empresa debidamente cancelados y manifestando que haga el demandante bajo la gravedad de juramento de que dichas facturas o recibos fueron cancelados por el arrendador, el cual entenderá prestada con la presentación de la demanda.



EL ARRENDATARIO: Entregará a la terminación de este contrato las instalaciones de los mencionados servicios en perfecto estado de funcionamiento. EL ARRENDATARIO, se compromete a pagar los impuestos de industria y comercio, patentes de funcionamiento, patentes de sanidad y demás requisitos y sus renovaciones, mientras tenga a cargo el inmueble, con la simple presentación de la cuenta de cobro, pues el ARRENDADOR, ni solicita, ni obliga en forma alguna al pago de tales impuestos.

PARAGRAFO: Nosotros los arrendatarios, hemos recibido las cañerías, desagües, como también las instalaciones y redes eléctricas, de acueducto y alcantarillado, en buen funcionamiento y estado y por ende no podremos hacer ninguna modificación en ellas, además seremos responsables ante las

empresas respectivas por la violación de sus reglamentos y por los daños que pudiéramos causar en las instalaciones o aparatos.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma de TRES MILONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'000.000.) Artículo 1601 del C. C.

Además de los requisitos generales del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. Pago. —Oportunidad y sitio. El ARRENDATARIO se obliga a pagar la suma del precio de la renta en mesadas anticipadas dentro de los CINCO (5) primeros días, de cada período mensual, en el local comercial arrendado del municipio de Los Patios – Norte de Santander, o en el sitio o consignación en cuenta bancaria de ahorros o corriente se establezca por parte del ARRENDADOR.

Si el pago se hace con cheque y saliere sin fondos suficientes, con cuenta cancelada, o su pago rechazado por cualquier causa de las que establece la ley por el Banco contra el cual se giró, el correspondiente recibo expedido por dicho pago, carecerá de valor con la simple nota del respectivo Banco puesta al pie o en anexo al instrumento girado.

Segunda. Destinación. —El ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para establecimiento comercial destinado a Local de Pool.

Tercera. Subarriendo y cesión. —El ARRENDATARIO no podrán subarrendar ni ceder total ni parcialmente el inmueble local comercial ni ceder el contrato sin autorización escrita por parte de Los Arrendadores.

Cuarta. Lesión de los derechos del arrendador. —Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del ARRENDADOR:

a) Subarrendar para cualquier objeto diferente al acordado en cláusulas anteriores.

b) Usar el bien arrendado destinándolo a un objeto diferente al inicialmente acordado.

Quinta. Reparaciones.—El ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes, los daños que sean ajenos al ARRENDATARIO deben informarse inmediatamente al ARRENDADOR o a quien esté a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión, el ARRENDATARIO responderá. En cuanto a las mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización del ARRENDADOR, al momento de restituir el inmueble, podrá el ARRENDADOR solicitar que las retire y entregue el bien inmueble objeto

del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderás a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto el ARRENDATARIO.

Sexta. Inspección. —El ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes con la previa exhibición de la autorización, para que tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble, pago de los servicios públicos domiciliarios u otras circunstancias que sean de su interés.

Séptima. Daños y Perjuicios. —El ARRENDATARIO pagarán los daños y perjuicios ocasionados por incendio, inundaciones u otro cualquiera al local arrendado o al inmueble en su conjunto por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales a que diere lugar.

Octava. Restitución. —El ARRENDATARIO restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural.

Novena. Entrega. —El ARRENDADOR se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día cuatro (04) del mes Julio del año 2017, junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato.

Décima. Incumplimiento. —El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para resolver o dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. Así como también para demandar la restitución del inmueble y la correspondiente indemnización de perjuicios los arrendadores también tendrán el derecho estipulado en esta cláusula cuando fallezca uno cualquiera de los arrendatarios, pudiendo los arrendadores adelantar los correspondientes procesos contra uno o cualquiera de los herederos de los arrendatarios o Arrendatario, fallecidos o fallecidas sin necesidad de notificar o demandar a los demás. En todo caso, por el principio de solidaridad, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento son solidarios entre los arrendatarios, en consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato pueden ser exigidas o cumplidas por todas o cualquiera de los arrendatarios, a elección de los arrendadores. El arrendatario renuncia a ponerse a la cesación del arriendo mediante la cesión establecida en el artículo 2035 del código civil.

Décima Primera. Cláusula penal. — El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualesquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000). A título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, desde ya las partes manifiestan que la presente cláusula penal prestará mérito ejecutivo, que se asimila la misma a un título valor - Letra de Cambio - además manifiesta el ARRENDATARIO que en caso de dar lugar a esta cláusula, desde ya manifiesta que renuncia a la presentación para su pago y a los requerimientos de Ley.

Décima Segunda. Terminación y prórroga del contrato. —Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán



prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

Décima Tercera. Impuestos y derechos. —Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de los Arrendatarios.

CLAUSULAS ADICIONALES

CONSTITUCION EN MORA: El ARRENDATARIO, por el hecho de no cumplir con el pago de la RENTA PACTADA en los términos convenidos, quedará Constituido en mora sin necesidad que se la hagan los requerimientos a que se refiere el artículo 2035 del C.C. a los cuales renuncia en forma expresa. El hecho de recibir la renta por parte del ARRENDADOR, SUS DEPENDIENTES O AUTORIZADOS después del término estipulado en el contrato, no se entenderá como subsanada la causal de incumplimiento del contrato.

ENTREGA: A la terminación del contrato, el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR o a su orden, el cuarto frío, parqueadero y oficina objeto del presente contrato en el mismo estado en que se recibió a la celebración del Contrato de Arrendamiento.



La parte arrendadora podrá negarse a recibir el inmueble arrendado de que trata este contrato si considera que existen requisitos pendientes de cumplimiento por parte del ARRENDATARIO, y que en este caso, el precio del arrendamiento seguirá corriendo a cargo del ARRENDATARIO y su responsabilidad subsistirá para todo efecto, aún después de restituido el inmueble mientras que la parte ARRENDADORA no haya finiquitado por escrito el presente contrato, declarando a paz y salvo al ARRENDATARIO, por todo concepto.

En el evento o en el caso de que los arrendatarios abandonen el inmueble arrendado por este documento, desde ahora autorizan a la parte ARRENDADORA para ocuparlo sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar en su integridad el bien inmueble y así evitar la posible ocupación violenta o clandestina de otras personas ajenas a este documento y la sustracción o el deterioro de los bienes que integran el inmueble. Entendido que el ARRENDATARIO al entregar el inmueble le pagará a la parte ARRENDADORA el valor de los daños y pérdidas o responderá por otros elementos iguales y nuevos de lo deteriorado, dañado o sustraído que hace parte del bien arrendado.

RESTITUCION ESPECIAL DEL INMUEBLE: Al celebrar el presente contrato el bien inmueble del cual hace parte el Local Comercial, se encuentre en venta, en el caso de que se llegare a realizar el contrato de compraventa. El ARRENDATARIO estará obligado a restituir el bien inmueble local comercial dentro de los treinta días siguientes a la notificación del contrato en mención, sin derecho a indemnización alguna.



CESION DE DERECHOS POR PARTE DEL ARRENDADOR: Podrá el ARRENDADOR en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los ARRENDATARIOS a cumplir sus obligaciones con él CESIONARIO, desde la fecha en que tal acto se les comunique por escrito.

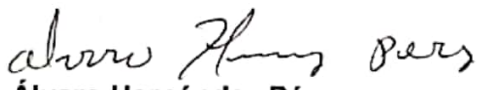
PRIMA COMERCIAL O GOOD WILL: En ningún caso el ARRENDATARIO podrá pedir al ARRENDADOR prima comercial o good will por acreencia del establecimiento comercial.

EXPEDICION DE RECIBOS DE PAGO: El ARRENDADOR se compromete con el ARRENDATARIO en el momento del pago de la renta y servicios públicos a expedir un recibo de pago.

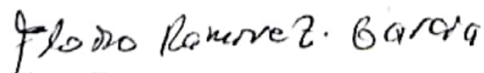
LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES: El ARRENDADOR reciben notificaciones en la calle 34 N° 3-85 Barrio La Sabana, Municipio de Los Patios y Los ARRENDATARIOS en direccion del inmueble objeto del presente contrato, las direcciones suministradas por los contratantes conservaran plena validez para los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado por la ley.

En constancia se firma por las partes contratantes o sus representantes ante testigos, en el municipio de Los Patios a los cuatro (04) días del mes de Julio del año 2017. En dos ejemplares.

EL ARRENDADOR:


Álvaro Hernández Pérez
C.C N° 13.481.017 de San José de Cúcuta

EL ARRENDATARIO:


Floro Ramírez García,
C.C N° 74.860.986

PRESENTACION PERSONAL

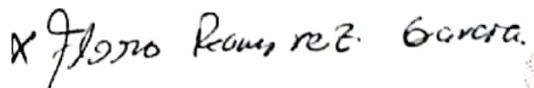
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron.

Alvaro Hernández Pérez
Floro Ramírez García
Quienes exhibieron sus C.C. y la ciudadanía Nos. 13481.017
74860.986 de Cúcuta-Yopal
respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma, **04 JUL 2017**

Los Patios







Los patios, 24 de enero de 2017

Señor

FLORO RAMIREZ GARCIA

Avenida 4 33-80

Sabana- Patios

REFERENCIA: TERMINACION DEL CONTRATO.

ALVARO HERNANDEZ PEREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de arrendador del local comercial del inmueble Avenida 4 33-80 Sabana- Patios, manifiesto que solicito la entrega del inmueble y de las cosas muebles igualmente arrendadas, plasmadas en el contrato.

La solicitud se tramita en el termino legal y prudente, quedando configurado el preaviso que la ley determina.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente ,

Dail @ P4-1a

Alvaro Hernandez Perez

ALVARO HERNANDEZ PEREZ

C.C 13.481.017

Los Patios, 05 de abril de 2.017

CONSTANCIA

Por medio de la presente Yo, **Álvaro Hernández**, identificada con cedula de ciudadanía N° 13.481.017 de San José de Cúcuta, hago constar mediante el presente escrito que otorgo 2 meses de plazo contados apartir del dia 23 de abril de 2.017 hasta el dia 23 de junio de 2.017 como prórroga para la entrega del inmueble Local Comercial ubicado en la Avenida 4 N° 34-80 La Sabana, Los Patios, el cual está actualmente arrendado al señor **Floro Ramírez Garcia** identificado con cedula de ciudadanía N° 74.860.986.

Se deja constancia por escrito que el señor ya cuenta con una carta de preaviso en el cual se da por cancelado el contrato por terminación y cumplimiento del contrato

Se firma el presente escrito en el Municipio de Los Patios.

Atentamente,



Álvaro Hernández

C.C N° 13.481.017 de San José de Cúcuta
Arrendador



Floro Ramírez Garcia

C.C N° 74.860.986

Arrendatario

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:

Alvaro Hernández Pérez.
Floro Ramirez Garcia.

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía nos. 13.481.017
74.860.986 de Cúcuta - Yopal.

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

Los Patios 05 ABR 2017

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

- Alvaro Hernández Pérez
13481017



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

- Floro Ramirez Garcia



Los Patios, 04 de Agosto de 2020

Señor

ALVARO HERNANDEZ PÉREZ

Propietario local

Avenida 4 No. 33-80 barrio La Sabana

Arrendador

Ref. ENTREGA LOCAL E IMPLEMENTOS

Cordial saludo:

Yo, **FLORO RAMIREZ GARCIA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 74.860.986, en calidad de ARRENDADO del inmueble ubicado en la **Avenida 3 No. 28-91 barrio La Sabana**, me dirijo a Usted con el fin de hacer entrega del local junto con los siguientes implementos, según contrato de arrendamiento de fecha 04 de julio de 2017 firmado entre las partes

- 1 tanque botellero de cerveza águila
- 5 mesas de pool marca reco con sus respectivos foros paños nuevos
- 8 muebles para taco con espejos
- 1 televisor Led de 47 pulgadas marca LG
- 1 Planta marca pronex
- Estabilizador con su respectiva mesa de corte de luz
- 7 ventiladores marca Samsung
- 2 juegos de domino con sus respectivas mesas
- 4 sillas metálicas de un solo color amarillo
- 1 mueble de madera con espejo de exhibición
- 5 juegos de bolas para pool del 1 al 15
- 8 mesas redondas de madera color marrón y 32 sillas de madera color marrón
- 1 extintor de color amarillo de 10
- 9 lámparas de dos fluorescentes pequeñas
- 11 estuches de madera para depositar cerveza
- 91 cajas de cerveza pequeña vacías
- 23 cajas de cerveza grande vacías
- 1 alarma sin conectar
- 2 carpas individuales para el sol
- 1 computador con todos sus accesorios
- 3 tacos adicionales

Local e implementos que se entregan en buen estado y satisfacción, dejando al día los pagos de canon de arrendamiento y servicios,

Agradeciendo la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

FLORO RAMIREZ GARCIA

C.C. No. 74.860.986

Arrendado

El Señor Floro no dejó el Local
Pintado ni aseado

con 2 señores agentes
cuando las 12-10 del medio día

Alvaro Henry Pérez

139181017



MINUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO

Entre los suscritos a saber **ALVARO HERNANDEZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.481.017 de Cúcuta, propietario del local ubicado en la calle 34 No 3-89 del Barrio Doce de Octubre, quien para efectos de este contrato se denominará **ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra **OSMELIA LANDERO GALEANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.687.052 de Puerto Wilches y **JOSE MIGUEL SIERRA RAMIREZ**, identificado con cédula No 13.502.104 de Cúcuta, quienes para los efectos de este contrato se denominarán **LOS ARRENDATARIOS** se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se registrá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del suelo del inmueble ubicado en la **calle 34 No 3-89 del Barrio Doce de Octubre**.

SEGUNDA. Precio de arrendamiento y renta. El presente contrato tendrá un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, el cual será pagado en rentas mensuales dentro de los cinco (05) primeros días por cada mes.

PARAGRAFO. El arrendatario adelanta la suma equivalente al valor de (18) meses de canon de arriendo por adelantado al arrendador, para lo cual y como garantía, se firma una letra de cambio, mientras se cumpla el plazo del arriendo por 18 meses.

TERCERA. Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio En el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades de venta al por menor de frutas y verduras, y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C.C.

CUARTA. Duración del contrato. El término de este contrato es de un año y medio (18) meses contados a partir del día primero (01) del mes de noviembre del 2020, prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con seis meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas.

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos.

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato
2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviera el arrendatario.



- En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considera renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior el caso en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin autorización expresa o tácita del arrendador, sub arrendar totalmente los locales o inmuebles ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

La cesión del contrato será válida cuando lo autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el, inmueble al arrendatario al terminar este contrato, o sus prorrogas en el mismo estado en el que lo recibió.
3. Efectuar las reparaciones locativas
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hecho culposos o dolosos realizados por el arrendatario o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador.

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al arrendatario, en las fechas y condiciones establecidas en este contrato.

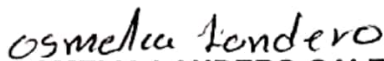
NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la Ley o el contrato exija dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del

inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno y a cobrar los perjuicios causados por el, incumplimiento.

DECIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el centro de conciliación de la cámara de comercio de los patios. En el evento de que la conciliación resulte fallida, se obliga a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Cúcuta o cualquier centro de conciliación de esta ciudad, quien designara lo árbitros requeridos conforme a las cuantías de las pretensiones de conflicto sometidas a su conocimiento.

Para constancia se firma en el municipio de Los Patios a los 01 días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020).


ALVARO HERNANDEZ PEREZ
C.C. N° 13.481.017 de Cúcuta
ARRENDADOR.


OSMELIA LANDERO GALEANO,
C.C. N° 37.687.052 de Puerto Wilches
ARRENDATARIO


JOSE MIGUEL SIERRA RAMIREZ
C.C. N° No 13.502.104 de Cúcuta
ARRENDATARIO

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:

Alvaro Hernandez Perez

Osmelia Landerio Galeano

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 13.481.017

37.687.052 de Cucuta - Puerto Urbel

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

Los Patios 26 OCT 2020

Alvaro Hernandez Perez



Osmelia Landerio



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:

José Miguel Sierra Ramirez

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 13.502.104

de Cucuta
respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

Los Patios 26 OCT 2020

José Miguel Sierra Ramirez



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



No. 01 \$10,800.000
26-October de 2020
Recibí (mas) de: Jose
Miguel Sierra
La suma de: 10800 000
Para: cancelación
de arriendo 18
Meses cll 34-3-89

No. 01 Par \$ 10800.000
26-October de 2020
Recibí (mas) de: Jose Miguel Sierra
Ramirez
La suma de: 10.800.000
Para: cancelación de arriendo por 18
Meses cll 34-Nº-3-89
Atta. A. J. J. alvaro Pin Pin
13451017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Los Patios, 21 de abril de 2015

ARRENDADORES: Álvaro Hernández Pérez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.481.017 de San José de Cúcuta

ARRENDATARIO: Floro Ramírez Garcia, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.860.986.

OBJETO: El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble Local Comercial, que consta de los siguientes muebles que hace parte del presente contrato:

- ✓ 1 tanque botellero de cerveza águila
- ✓ 5 mesas de pool marcan reco con sus respectivos forros y paños nuevos.
- ✓ 8 muebles para taco con espejos
- ✓ 1 televisor Led de 47 pulgadas marca LG
- ✓ 1 televisor Led de 32 pulgadas marca LG
- ✓ 1 planta marca pronex
- ✓ Estabilizar con su respectiva mesa de corte de luz
- ✓ 7 ventiladores marca Samsung
- ✓ 2 juegos de domino con sus respectivas mesas
- ✓ 4 sillas metálicas de un solo color amarillo
- ✓ 1 mueble de madera con espejo de exhibición
- ✓ 5 Juego de bolas para pool del 1 al 15
- ✓ 8 mesas redondas de madera color marrón y 32 sillas de madera color marrón.
- ✓ 1 extintor de color amarillo de 10
- ✓ 9 lámparas de dos fluorescentes grandes
- ✓ Un cuadro decorativo de madera de jugadores
- ✓ 11 estuches de madera para depositar cerveza
- ✓ 91 cajas de cerveza pequeña vacías
- ✓ 23 cajas de cerveza grande vacías
- ✓ 1 alarma sin conectar
- ✓ Un nivel grande
- ✓ 2 carpas individuales para el sol
- ✓ Un ventilador negro pequeño
- ✓ 1 computador con todos sus accesorios
- ✓ 3 tacos adicionales.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE LOCAL COMERCIAL: Ubicado en la Avenida cuarta N° 33-80 del Municipio de Los Patios.

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta del local comercial objeto del presente contrato es la suma de **UN MILLON CIENT MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1'100.000 M/CTE)**

(\$1.100.000) M/cte., mensuales, pagaderos en mesadas anticipadas dentro de los CINCO (5) primeros días de cada período mensual al ARRENDADOR o a su orden en el lugar que este señale por escrito enviado al local comercial arrendado por correo certificado con antelación a la fecha de vencimiento, quedando establecido que los periodos mensuales son indivisibles.

2015 2016
TERMINO: El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados desde el día veintiuno (21) de Abril del año dos mil quince (2015) fecha de la entrega real y material por parte de los arrendadores a los arrendatarios, hasta el veinte uno (21) de Abril del año dos mil dieciséis. (2016). Si se acordare prorrogar el presente contrato a voluntad de ambas partes, el término de prórroga deberá estipularse por escrito, indicando renta, plazo, lugar de pago de la renta y demás cláusulas adicionales. Si dicha prórroga no fuere pactada expresamente, la renovación tácita de que trata el artículo 2014 del Código Civil quedará limitada al término de períodos de dos meses, aún cuando los arrendatarios con aceptación expresa de los arrendadores, hubiéremos pagado en forma anticipada el precio del arrendamiento correspondiente a dicho mes.

FECHA DE INICIACIÓN: veintiuno (21) de Abril del año dos mil quince (2015).

FECHA DE TERMINACIÓN: veintiuno (21) de Abril del año dos mil quince (2016)

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: Los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, alcantarillado y energía eléctrica estarán el pago en su totalidad a cargo de los arrendatarios. En caso de desconexión o suspensión de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios por la omisión del ARRENDATARIO en el pago, su reinstalación será por cuenta del mismo, quién además en caso de causar perjuicios a los ARRENDADORES se los resarcirá por completo. Todos los servicios antes mencionados, que sean a cargo del ARRENDATARIO serán pagaderos hasta el último día en que se tenga el bien inmueble en su poder. Si el ARRENDADOR hiciere el pago total de los servicios públicos domiciliarios, el valor que le corresponda al otro contratante, el valor de ellas podrá ser exigido al ARRENDATARIO en cualquier momento, por vía ejecutiva con la sola presentación de los comprobantes respectivos (facturas o recibos) de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad de juramento de que dichas facturas o recibos fueron cancelados por el arrendador, el cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

EL ARRENDATARIO, entregará a la terminación de este contrato las instalaciones de los mencionados servicios en perfecto estado de funcionamiento. El ARRENDATARIO, se compromete a pagar los impuestos de Industria y Comercio, patentes de funcionamiento, patentes de sanidad y demás requisitos y sus renovaciones, mientras tenga a cargo el inmueble, con la simple presentación de la cuenta de cobro, pues el ARRENDADOR, ni solicita, ni se obliga en forma alguna al pago de tales impuestos.

PARRAFO: Nosotros los arrendatarios, hemos recibido las cañerías, desagües, como también las instalaciones y redes eléctricas, de acueducto y alcantarillado, en buen estado de funcionamiento y no podremos hacer ninguna modificación de ellas, además seremos responsables ante las empresas respectivas por la violación de sus reglamentos y por los daños que pudiéremos causar en las instalaciones o aparatos.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si los ARRENDATARIOS, incumplieren cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contraen, se obligan a cancelar a título de pena a favor de los ARRENDADORES la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000) Artículos 1601 del C. C.

Además de los requisitos generales del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LOS ARRENDADORES y LOS ARRENDATARIOS convienen las siguientes CLAUSULAS:

Primera. Pago.—Oportunidad y sitio. Los arrendatarios se obligan a pagar la suma del precio de la renta en mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, en local comercial arrendado del Municipio de Los Patios, o en a el sitio o consignación en cuenta bancaria de ahorros o corriente que se establezca por parte de los ARRENDADORES.

Si el pago se hace con cheque y saliere sin fondos suficientes, con cuenta cancelada, o su pago rechazado por cualquier causal de las que establece la ley por el Banco contra el cual se giró, el correspondiente recibo expedido por dicho pago, carecerá de valor con la simple nota del respectivo Banco puesta al pie o en anexo al instrumento girado.

Segunda. Destinación.— Los arrendatarios se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este contrato para establecimiento comercial destinado al local del pool.

Tercera. Subarriendo y cesión.— Los arrendatarios no podrán subarrendar ni ceder total ni parcialmente el inmueble- local comercial- sin la autorización expresa por escrito de los arrendadores.

Cuarta. Lesión de los derechos de los arrendadores.—Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador:

a) Subarrendar para cualquier objeto diferente al acordado en cláusulas anteriores.

b) Usar el bien arrendado destinándolo a un objeto diferente al inicialmente acordado.

Quinta. Reparaciones.—El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes, los daños que sean ajenos al ARRENDATARIO deben informarse inmediatamente al ARRENDADOR o a quien está a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión, el ARRENDATARIO responderá. En cuanto a las mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización del ARRENDADOR, al momento de restituir el inmueble, podrá el ARRENDADOR solicitar que las retire y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto el ARRENDATARIO.

Sexta. Inspección.— Los arrendatarios permitirán en cualquier tiempo las visitas que los arrendadores o sus representantes, apoderados o administradores, con la previa exhibición de la autorización, para que tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble, pago de los servicios públicos domiciliarios u otras circunstancias que sean de su interés.

Séptima. Daños y Perjuicios. — Los arrendatarios pagaran los daños y perjuicios ocasionados por incendio, inundaciones u otro cualquiera al local arrendado o al inmueble en su conjunto por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales a que diere lugar.

Octava. Restitución. — Los arrendatarios restituirán el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural.

Novena. Entrega. — Los arrendadores se obligan a entregar a los arrendatarios el inmueble el día 21 de Abril de 2015, junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato.

Décima. Incumplimiento.—El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones de los arrendatarios dará derecho a los arrendadores para resolver o dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos y avisos previstos en la ley, así como también para demandar la restitución del inmueble y la correspondiente indemnización de perjuicios. Los arrendadores también tendrán el derecho estipulado en esta cláusula cuando fallezca uno cualquiera de los arrendatarios, pudiendo los arrendadores adelantar los correspondientes procesos contra uno cualquiera de los herederos de los arrendatarios o arrendatario fallecidos o fallecido sin necesidad de notificar o demandar a los demás. En todo caso, por el principio de solidaridad, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento son solidarios entre los arrendatarios, en consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todas o cualquiera de los arrendatarios, a elección de los arrendadores. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

Décima Primera. Cláusula penal.— El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.200.000) a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, desde ya las partes manifiestan que la presente cláusula penal prestará mérito ejecutivo, que se asimila la misma a un título valor - Letra de Cambio - además manifiesta el ARRENDATARIO que en caso de dar lugar a esta cláusula, desde ya manifiesta que renuncia a la presentación para su pago y a los requerimientos de Ley.

Décima Segunda. Terminación y prórroga del contrato.—Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

Décima Tercera. Impuestos y derechos.—Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de los Arrendatarios.

CLAUSULAS ADICIONALES:

1) CONSTITUCION EN MORA: EL ARRENDATARIO, por el hecho de no cumplir con el pago de la RENTA PACTADA en los términos convenidos, quedará Constituido en mora sin necesidad que se la hagan los requerimientos a que se refiere el artículo 2035 del C. C. a los cuales renuncia en forma expresa. El hecho de recibir la renta por parte de los ARRENDADORES, SUS DEPENDIENTES O AUTORIZADOS después del término estipulado en el contrato, no se entenderá como subsanada la causal de incumplimiento del contrato.

2) ENTREGA: A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO entregará a los ARRENDADORES o a su orden, el local comercial objeto del presente contrato en el mismo estado en que se recibió a la celebración del Contrato de Arrendamiento.

La parte arrendadora podrá negarse a recibir el inmueble arrendado de que trata este contrato si considera que existen requisitos pendientes de cumplimiento por parte de los ARRENDATARIOS, y que en este caso, el precio del arrendamiento seguirá corriendo a cargo de los ARRENDATARIOS y su responsabilidad subsistirá para todo efecto, aún después de restituido el inmueble mientras que la parte arrendadora no haya finiquitado por escrito el presente contrato, declarando a paz y salvo al ARRENDATARIO, por todo concepto.

En el evento o en el caso de que los arrendatarios abandonen el inmueble arrendado por este documento, desde ahora autorizan a la parte ARRENDADORA para ocuparlo sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar en su integridad el bien inmueble y así evitar la posible ocupación violenta o clandestina de otras personas ajenas a este documento y la sustracción o el deterioro de los bienes que integran el inmueble. Entendido que el ARRENDATARIO al entregar el inmueble le pagará a la parte ARRENDADORA el valor de los daños y pérdidas o repondrá por otros elementos iguales y nuevas de lo deteriorado, dañado o sustraído que hace parte del bien arrendado.

3) RESTITUCION ESPECIAL DEL INMUEBLE: A la celebración del presente contrato el bien inmueble del cual hace parte el Local Comercial, se encuentra en venta, en el caso de que se llegará a realizar el contrato de Compraventa, el ARRENDATARIO estará obligado a restituir el bien inmueble local Comercial dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación del contrato en mención, sin derecho a indemnización alguna.

4) **CESION DE DERECHOS POR PARTE DEL ARRENDADOR:** Podrá el ARRENDADOR en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los ARRENDATARIOS a cumplir sus obligaciones con el CESIONARIO, desde la fecha en que tal acto se les comunique por escrito.

5) **PRIMA COMERCIAL O GOOD WILL:** En ningún caso el ARRENDATARIO podrá pedir al ARRENDADOR prima comercial o Good will por acreencia del establecimiento comercial.

6) **EXPEDICION DE RECIBOS DE PAGO:** EL ARRENDADOR o través de sus autorizados se compromete con los ARRENDATARIOS en el momento del pago de la renta y servicios públicos a expedir un recibo de pago.

7) **LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES:** Los ARRENDADORES reciben notificaciones en Calle 34 N° 3-85 de la Sabana Municipio Los Patios y los ARRENDATARIOS En

de Los Patios o en la dirección del inmueble objeto del presente contrato, las direcciones suministradas por los contratantes conservaran plena validez para los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado por la ley.

En constancia se firma por las partes contratantes o sus representantes ante testigos, en el Municipio Los Patios a los veintiún (21) días del mes de Abril del año 2015, en dos (2) ejemplares.

EL ARRENDADOR,

Floro Romero Barcia
c.c. 74 860 286

EL ARRENDATARIO,

Alvaro H.
c.c. 13 481 017

Los patios, 24 de enero de 2017

Señor

FLORO RAMIREZ GARCIA

Avenida 4 33-80

Sabana- Patios

REFERENCIA: TERMINACION DEL CONTRATO.

ALVARO HERNANDEZ PEREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de arrendador del local comercial del inmueble Avenida 4 33-80 Sabana- Patios, manifiesto que solicito la entrega del inmueble y de las cosas muebles igualmente arrendadas, plasmadas en el contrato.

La solicitud se tramita en el termino legal y prudente, quedando configurado el preaviso que la ley determina.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente ,




ALVARO HERNANDEZ PEREZ

C.C 13.481.017

Los Patios, 05 de abril de 2.017

CONSTANCIA

Por medio de la presente Yo, **Álvaro Hernández**, identificada con cedula de ciudadanía N° 13.481.017 de San José de Cúcuta, hago constar mediante el presente escrito que otorgo 2 meses de plazo contados apartir del día 23 de abril de 2.017 hasta el día 23 de junio de 2.017 como prórroga para la entrega del inmueble Local Comercial ubicado en la Avenida 4 N° 34-80 La Sabana, Los Patios, el cual está actualmente arrendado al señor **Floro Ramírez Garcia** identificado con cedula de ciudadanía N° 74.860.986.

Se deja constancia por escrito que el señor ya cuenta con una carta de preaviso en el cual se da por cancelado el contrato por terminación y cumplimiento del contrato

Se firma el presente escrito en el Municipio de Los Patios.

Atentamente,



Álvaro Hernández

C.C N° 13.481.017 de San José de Cúcuta
Arrendador



Floro Ramírez Garcia

C.C N° 74.860.986
Arrendatario

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:

Alvaro Hernández Pérez.
Floro Ramírez García.

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía N.ºs. 13.481.017

74.860.986 de Ciudad - Yopal.

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

Los Patios 05 ABR 2017

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

- Alvaro Hernández Pérez
13481017



- Floro Ramírez García



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



ACCION DE TUTELA RADO. 2022-00107
ACCIONANTE: ALVARO HERNANDEZ PEREZ
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, acción de tutela impetrada por **ALVARO HERNANDEZ PEREZ**, en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, Recibida por correo electrónico Correspondió a este Juzgado, por reparto. Acta 114. Provea. Los Patios, 23 de mayo de 2022



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por **ALVARO HERNANDEZ PEREZ** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, por considerar vulnerado el derecho fundamental del debido proceso, indebida motivación e igualdad.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1)- **ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por **ALVARO HERNANDEZ PEREZ** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS**.

2)- **NOTIFICAR** a la entidad accionada **ALCALDIA DE LOS PATIOS** y **VINCULAR** a la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, y a los señores **JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ**, **ORLANDO HERNANDEZ PEREZ**, **RICARDO HERNANDEZ DURAN**, **MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ DURAN** y **LUIS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del **término de tres (03) días**, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR** y/o **CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además allegaran certificado de existencia y representación legal.

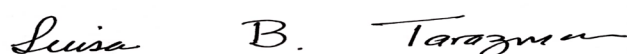
3)- **NOTIFÍQUESE** a los señores **JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ**, **ORLANDO HERNANDEZ PEREZ**, **RICARDO HERNANDEZ DURAN**, **MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ DURAN** y **LUIS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ**, a través de la página Web del Juzgado, en razón a que dentro de las pruebas aportadas por el accionante existe manifestación bajo juramento que desconoce el correo electrónico de notificación.

4)- **OFICIESE** a la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS**, para que remita a este Despacho copia de la Escritura Pública No. 129 de fecha 30 de abril d 2014.

5)- **TENGASE** como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ. JUEZ...** *Anexo escrito de tutela.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ